



INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

Soledad, 23 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que esta agencia judicial, mediante auto de 03 de noviembre hogaño, con fundamento en el artículo 139 del código General del Proceso, resolvió no dar trámite a los recursos de reposición en subsidio apelación presentados por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021 el cual declaro la falta de jurisdicción y en consecuencia dispuso enviar la demanda a los jueces administrativos de Barranquilla, teniendo en cuenta que los mismos no eran procedentes por tratarse de decisiones relativas a la declaratoria de competencia.

Al respecto este Despacho, mantiene su decisión bajo el argumento expuesto en el auto recurrido, es decir que conforme el artículo 139 del Código General del Proceso, al tratarse de decisiones relativas a declaratoria de incompetencia, no son admisibles de recurso alguno, lo que nos conlleva a mantenernos en el auto atacado que deniega el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante interpone el recurso queja en subsidio del de reposición, el código general del proceso dispone:

"ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación..."

Teniendo en cuenta lo consignado en la disposición transcrita líneas precedentes, y por ser procedente se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para que surta el trámite a la queja.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

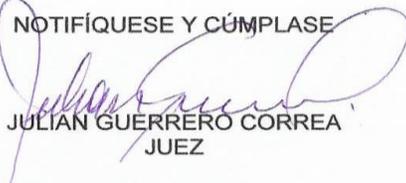
RESUELVE:

PRIMERO: Mantener lo resuelto en auto de fecha 03 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil Familia para tramitar queja.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL